

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 007
FECHA: 26 DE ENERO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00136	EJECUTIVO	MARÍA EUGENIA COBOS VERGARA ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ	CRISTIAN DAVID RAVE SEPÚLVEDA	Ver
2023-00136	EJECUTIVO	MARÍA EUGENIA COBOS VERGARA ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ	CRISTIAN DAVID RAVE SEPÚLVEDA	Ver
2021-00070	PERTENENCIA	MARTÍN ALONSO SIERRA ESCOBAR	INVERSIONES ESCOBAR ESCOBAR Y CIA S.C.S "EN LIQUIDACIÓN"	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Eugenia Cobos Vergara endosataria en propiedad de German Augusto Téllez
Demandado	Cristian David Rave Sepúlveda
Radicado	05856408900120230013600
Sentencia	001
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Puesto que el ejecutado se encuentra debidamente notificado, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en los artículos 440 y 463 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en la presente demanda acumulada instaurada por **María Eugenia Cobos Vergara endosataria en propiedad de German Augusto Téllez** en contra de **Cristian David Rave Sepúlveda**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo. Se ordena con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Tercero. Practíquese conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte convocada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$600.000.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0782cf9e1cfa0a3ffb5d406488c8649ef761be7bc3b4c0c444d3bde5be35380**

Documento generado en 25/01/2024 01:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valparaíso (Antioquia), veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Liquidación de costas procesales a cargo del convocado a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho	Demanda acumulada	\$ 600.000
TOTAL	\$ 600.000	

Son: **SEISCIENTOS MIL PESOS** M/L (\$600.000).

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Eugenia Cobos Vergara endosataria en propiedad de German Augusto Téllez
Demandado	Cristian David Rave Sepúlveda
Radicado	05856408900120230013600
Auto	Interlocutorio 023
Asunto	Aprueba costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be58f1b0a95bf18cec523df9566d11cfaa63abc0ded33ae01418d3c22c8ba7cc**

Documento generado en 25/01/2024 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	Martín Alonso Sierra Escobar
Demandado	Inversiones Escobar Escobar y Cía. S.C.S. "En Liquidación"
Radicado	05856408900120210007000
Auto	Interlocutorio 021
Asunto	Declara impedimento

Encontrándose el presente proceso para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., advierte esta funcionaria que se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P., por las siguientes razones:

Se tiene que, la parte convocada es **Inversiones Escobar Escobar y Cía. S.C.S. "En Liquidación"**, de la cual una de sus socias es la señora **Olga Patricia Escobar Baena**, tal como se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, obrante en el expediente, con quien me une una amistad íntima, al ser la madre de **Sebastián Fernando Mejía Escobar**, mi pareja sentimental, cuyo registro civil de nacimiento aporto, para probar lo manifestado.

Bajo este contexto, estimo que se encuentra enmarcada la causal de impedimento antes mencionada. Quiere destacar la suscrita que, lo único que pretende al apartarse del conocimiento de este asunto, es garantizar una correcta administración de justicia y dotar de imparcialidad la decisión que se tome de fondo.

Es, por tanto, que al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 140 del C.G.P. y a lo esclarecido por el Tribunal Superior de Antioquia Sala

Civil Familia, mediante auto del 20 de junio de 2017, en el radicado 05789 40 89 002 2017 00034 01, se dispone remitir este proceso al **Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, Antioquia**, a quien corresponde resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Declarar que la suscrita juez se encuentra impedida para conocer del presente proceso de pertenencia, promovido por el señor **Martín Alonso Sierra Escobar** contra **Inversiones Escobar Escobar y Cía. S.C.S. "En Liquidación"**.

Segundo: Remitir el proceso al **Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, Antioquia**, para que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e468368c1547fbb620651f564b40eac979bb96736adb9ea51eea70cedbfc7aa9**

Documento generado en 25/01/2024 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLÍN
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL FOLIO DEL
REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
NOTARIA. VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS CÍVILES.
(ARTÍCULO 1 DECRETO 278 DE 1972).

25 ENE 2024

MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR
NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



AGOSTO 08	NOV 11	DIC 12
ABRIL 04	MAYO 05	JUNIO 06
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11
ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03
ABRIL 04	MAYO 05	JUNIO 06
AGOSTO 08	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACION No.	
Superintendencia de Notariado y Registro		1 Parte básica	2 Parte compl.
16051149		910919	50907

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA TRECE	MEDELLIN	7503

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
MEJIA	ESCOBAR	SEBASTIAN FERNANDO
9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	11 D. 19 12 Mes SEPTIEMBRE 13 Año 1.991
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
CLINICA DEL PRADO		
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO	DR HERNAN ZULUAGA	270
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
ESCOBAR BAENA	OLGA PATRICIA	24
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
c, cno. 42 892 922	COLOMBIANA	HOGAR
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
MEJIA ARANGO	JORGE ALBERTO	30
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
c, cno. 71 604 807	COLOMBIANA	MINERO

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c, cno. 71 604 807	
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre: JORGE ALBERTO MEJIA ARANGO
cr 65 No. 48 44	39 Firma (autógrafa)
38 Identificación (clase y número)	
40 Domicilio (Municipio)	
42 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE REGISTRO (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	MARIO CESAR ACOSTA NOTARIO TRECE MEDELLIN - COLOMBIA
46 Día 18 47 Mes octubre 48 Año 1.991	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61)

910919-19 valen
NOTAS

MARIO CESAR ACOSTA
NOTARIO TRECE
MEDELLIN - COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLIN
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL FOLIO DEL
REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
NOTARIA. VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES
(ARTICULO 1 DECRETO 278 DE 1972).

25 ENE 2024

MARIA CAMILA ACOSTA AGUILAR
NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

